

CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR

J.I. "SOL NACIENTE" (LA SERENA)

RICARDO LORENZO OLIVARES GONZÁLEZ

N° INT. VMV-0108-2014

En La Serena, a 13 de enero de 2014, entre **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, RUT N° 70-574.900-0, representada por su Directora Regional, doña **MARÍA TERESA GONZÁLEZ DEL RÍO**, cédula de identidad N° 5.650.353-6, ambas domiciliadas en calle Regimiento Coquimbo N° 989, La Serena, en adelante "Fundación Integra", por una parte; y, por la otra, don **RICARDO LORENZO OLIVARES GONZÁLEZ**, cédula de identidad N° 13.223.038-2, con domicilio en Pasaje Guayacán N° 5037, Villa Algarrobito, comuna de la Serena, en adelante el "transportista"; se ha convenido el siguiente contrato de transporte que se regirá por las normas pertinentes de la Ley N° 18.290, del Decreto N° 38 de 1992 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, de la Ley N° 19.831 de 2002, del Decreto N° 38 de 2003 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y las siguientes estipulaciones:

PRIMERO: OBJETO. Fundación Integra, en calidad de mandataria y en representación de las personas señaladas en el **ANEXO N° 1** de este instrumento, contrata al transportista para que efectúe el transporte de **05 NIÑOS(AS)** beneficiarios de la institución desde el domicilio de estos hasta el jardín infantil "**SOL NACIENTE**" en recorrido de ida y regreso, para el proyecto "Veraneando en mi Jardín".

SEGUNDO: CONDUCTOR Y ACOMPAÑANTE. El conductor del vehículo que se individualiza en la cláusula séptima, será don **RAÚL ENRIQUE PASTÉN ALCAYAGA**, cédula de identidad N° 11.618.847-3, con domicilio en Pasaje El Quisco N°5059, Algarrobito, comuna de la Serena, siendo asistido en el servicio por doña **NELLY YUDITH ARAYA CARMONA**, cédula de identidad N° 14.614.235-4, con domicilio en Los Alamos sitio 1 Villa Nueva Esperanza Altovalsol, La Serena.

TERCERO: PAGO DE LOS SERVICIOS Por los servicios contratados, Integra pagará al transportista la suma total de **\$670.000.- (seiscientos setenta mil pesos)**, exento de IVA, contra entrega de la respectiva factura o boleta.

CUARTO: PLAZO DEL CONTRATO. El servicio de transporte se extenderá desde el día **13 DE ENERO DE 2014** hasta el día **21 DE FEBRERO DE 2014**. Sin perjuicio de esto, Integra se reserva la facultad de poner término al contrato unilateralmente en cualquier momento, sin expresión de causa, y sin derecho a indemnización, para lo cual deberá dar aviso al transportista por escrito con a lo menos diez días de anticipación.

QUINTO: OBLIGACIONES DEL TRANSPORTISTA. El transportista se obliga especialmente a:

a) Recoger y dejar en los respectivos hogares, previamente estipulados, a los niños y niñas beneficiarios del servicio contratado, según la ruta y horarios establecidos por Integra;

- b) Transportar a los niños y niñas beneficiarios en las condiciones normales del servicio de transporte escolar, acorde con las normas legales vigentes;
- c) Mantener la calidad y el buen estado del vehículo utilizado para el cumplimiento del objeto de este contrato;
- d) No transportar más niños y niñas que los que corresponda al vehículo utilizado, conforme a la capacidad del mismo señalado en su Certificado de Revisión Técnica;
- e) Velar por la seguridad de los niños y niñas desde su recepción en el vehículo hasta su entrega en el establecimiento, o en su casa o domicilio, según sea su destino;
- f) Efectuar el transporte de **LUNES** a **VIERNES**, en la mañana, desde las **07:30 a las 08:30** horas; y en la tarde, desde las **16:00 a las 17:00** horas.
- g) Disponer que en el vehículo se encuentre presente en todo el recorrido un conductor habilitado y un acompañante adulto que asumirán las obligaciones anteriores, con especial énfasis en el cuidado de los niños y niñas al descender del vehículo e ingresar al establecimiento o a su casa o domicilio;
- h) Ubicar en un lugar visible del vehículo una tarjeta que permita identificar al conductor del mismo en cualquier momento, mientras se preste el servicio de transporte escolar;
- i) Contratar el Seguro Obligatorio de Accidentes Personales causados por Circulación de Vehículos Motorizados, establecido en la Ley N° 16.426, modificada por la Ley N° 18.490; y
- j) Informar a Fundación Integra cualquier hecho en el que pueda estar involucrado el conductor o su acompañante y que diga relación con faltas o delitos que afecten a los niños y niñas beneficiarios, o que impliquen una amenaza o perturbación de sus derechos, debiendo reemplazar inmediatamente al personal a su cargo que sea denunciado por estos hechos.

Es responsabilidad del transportista el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el transporte escolar, como asimismo que el conductor se encuentre habilitado para su conducción, sin que Integra o sus mandantes tengan responsabilidad de ninguna especie en dicha materia.

SSEXTO: OBLIGACIONES DE INTEGRA. Integra se obliga a informar oportunamente al transportista sobre los cambios de domicilio de los niños y niñas beneficiarios, para efectos de la planificación de las rutas respectivas, y sobre el cierre del establecimiento, conforme a lo señalado en la cláusula cuarta.

SSEXTIMO: VEHÍCULO DESTINADO AL TRANSPORTE. El traslado de los niños y niñas se efectuará en el **MINIBÚS DE TRANSPORTE ESCOLAR** marca **KIA MOTORS**, modelo **BESTA ULTRA 3.0 MT**, año **2005**, placa patente **YL 6897-7**.

SSEXTAO: INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO. En caso que el vehículo singularizado, debido a fallas mecánicas, por encontrarse en reparación o por cualquier otra causa, imputable al transportista no preste los servicios contratados, se deducirá del valor mensual estipulado en la cláusula tercera el valor proporcional por las horas y/o días que haya durado dicha interrupción.

NOVENO: COMODATO. Fundación Integra entrega en comodato en este acto al transportista la cantidad de **05 SILLAS PARA TRANSPORTE DE NIÑOS**, debiendo emplear el mayor cuidado en la conservación de cada una de ellas y restituir las cuando finalice el servicio de transporte o en cualquier momento en que Fundación Integra lo requiera.


DÉCIMO: PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN. Se deja constancia que este contrato se sujeta a las normas de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

UNDÉCIMO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN. Las partes fijan su domicilio en la ciudad de y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del transportista y los restantes en poder de Fundación Integra.



RICARDO LORENZO OLIVARES GONZÁLEZ
13.223.038-2
TRANSPORTISTA




MARIA TERESA GONZÁLEZ DEL RÍO
DIRECTORA REGIONAL
FUNDACIÓN INTEGRA

CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR
RICARDO LORENZO OLIVARES GONZÁLEZ
JARDÍN INFANTIL "SOL NACIENTE" (LA SERENA)
REGIÓN DE COQUIMBO

Transportista	Ricardo Lorenzo Olivares González
Conductor	Raúl Enrique Pastén Alcayaga
Acompañante	Nelly Yudith Araya Carmona

N°	MANDANTE	NOMBRE DEL MENOR	CONDUCTOR
1	Andrea Gallardo Villalobos	Luis Barraza Gallardo	Raúl Pastén Alcayaga
2	Marjorie González Rojas	Esperanza Quinteros González	Raúl Pastén Alcayaga
3	Paola de Los Ríos Vega	Nelly Gallardo de Los Ríos	Raúl Pastén Alcayaga
4	Carolina Miranda Contreras	Montserrat Aracena Miranda	Raúl Pastén Alcayaga
5	Carolina Miranda Contreras	Brandon Aracena Miranda	Raúl Pastén Alcayaga
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			


RICARDO OLIVARES GONZÁLEZ
TRANSPORTISTA


MARIA TERESA GONZÁLEZ DEL RÍO
DIRECTORA REGIONAL
FUNDACIÓN INTEGRA